



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-0338

Demandante: NATALY VALENCIA VILLA

Demandada: SERVICIOS EMPRESARIALES M Y M S.A.S

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación.
- Previo a realizar el estudio formal de la presente demanda, se requiere al demandante para que se sirva **otorgar poder a abogado titulado**, ya que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971, los estudiantes de derecho solo pueden actuar como abogados en los

procesos laborales que no superen los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

- Deberá allegar nuevo escrito de demanda, adecuándola al procedimiento laboral, como si fuera una demanda ordinaria de Primera Instancia y no de Única instancia, como lo hizo.
- Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada, Actualizado.
- Expresar en los hechos y omisiones de la demanda que sirvan de fundamento a las pretensiones de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, entre otros.
- Deberá hacer una valoración razonada de las pretensiones de la demanda, indicando a cuánto asciende cada una de ellas.

-

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ger

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8e88a355ca0606db352241c11650d032f6efc212ddae03e808e6fa080cd206b

Documento generado en 27/07/2021 10:40:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**